

Flash Fiscal 09/2014

Pensión Universal y Seguro de Desempleo, aprobados por la Cámara de Diputados

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el 18 de marzo del presente el **dictamen** del proyecto de decreto con el que se expide la Ley de la **Pensión Universal** y se reforman, adicionan y derogan diversas leyes para establecer mecanismos de seguridad del **Seguro de Desempleo**, el cual de ser aprobado por la Cámara de Senadores y en definitiva por el Ejecutivo Federal, entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Para tales efectos las leyes que se modificarían son las siguientes:

- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
- Ley del Seguro Social
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
- Ley Federal del Trabajo

El dictamen surge de una iniciativa que presentó el Ejecutivo Federal el pasado 8 de septiembre, junto con el Paquete Económico y la Reforma Hacendaria.

Este dictamen es para crear la ley reglamentaria de la reforma constitucional a los artículos 4, 73 y 123, aprobada por la Cámara de Diputados en octubre de 2013 que establece la creación de la pensión

universal a todas las personas de 65 años y más. Así como para que el seguro de desempleo sólo sea aplicable para los trabajadores sujetos a la Ley del Seguro Social.

La minuta de reformas a la Constitución se mantiene pendiente de dictamen en el Senado de la República.

La Comisión de Hacienda considera que los diputados están en la legalidad de hacer estas leyes y reformas a otras para garantizar a los mexicanos estos derechos, y confía en que el Senado se allane a la minuta que les envió la Cámara de Diputados.

Pensión Universal

En la Ley de la Pensión Universal se establece una cobertura de todas las personas residentes en territorio nacional con 65 años de edad o más, con un apoyo de 1,092 pesos mensuales, el cual se actualizará anualmente. Se exceptúan los pensionados que tengan una pensión mayor al monto de esa pensión.

El financiamiento, los gastos de administración y operación de la Pensión Universal será con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Transitoriamente, la Pensión Universal empezará a pagarse en 2014 conforme al monto del apoyo otorgado actualmente por

la Secretaría de Desarrollo Social en el Programa de Pensión para Adultos Mayores, es decir, 580 pesos mensuales, el cual deberá ajustarse anualmente hasta igualar en términos reales, conforme a la disponibilidad de recursos y en un plazo no mayor de 15 años, el monto mensual de 1,092 pesos. Lo mismo procederá para los adultos mayores que a partir del 1 de enero de 2014 cumplan los requisitos establecidos en esta Ley.

La administración de la pensión universal estará inicialmente a cargo de la Sedesol y a más tardar en 2016, se transferirá esta responsabilidad al Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Gobierno Federal para el financiamiento de la Pensión Universal de los mexicanos que a partir del 2014 cumplan los 18 años de edad, constituirá un fideicomiso irrevocable y sin estructura orgánica. Los recursos aportados al fideicomiso se individualizarán

Ley del Seguro Social e Infonavit

Seguro de desempleo

En la reforma a la Ley del Seguro Social se establece como un nuevo seguro del régimen obligatorio, el seguro de desempleo.

Para tales efectos, se establece una subcuenta mixta y se define como aquella en la que, en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de la Ley del Seguro Social, se depositarán y administrarán las cuotas patronales correspondientes al seguro de desempleo.

El financiamiento del seguro de desempleo provendrá de una aportación patronal de tres por ciento del salario base de cotización del trabajador que se depositará en la subcuenta mixta de la cuenta individual del trabajador más 0.5 por ciento de aportación del Gobierno Federal a un Fondo Solidario.

Por otra parte, se reforma la Ley del Infonavit para señalar como obligación patronal determinar el monto de las aportaciones al instituto del dos por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales.

Como se podrá observar, este financiamiento no implica una aportación patronal adicional pues proviene de la reducción de la aportación a la subcuenta de vivienda que pasa de cinco a dos por ciento.

El seguro de desempleo podrá otorgarse a quienes queden desempleados a partir del 1 de enero de 2015.

Mediante disposición transitoria se señala que a partir de la entrada en vigor del decreto y hasta el 31 de agosto de 2014, los patrones continuarán enterando las aportaciones para la vivienda en los mismos términos previstos en dicha Ley, esto es, el 5 por ciento sobre el salario de los trabajadores.

A partir del 1 de septiembre los patrones cubrirán las cuotas patronales al seguro de desempleo y las aportaciones para vivienda en los términos de la reforma.

Asimismo, se establece que los trabajadores que se ubiquen en situación de desempleo a partir del año 2015 les serán respetados sus derechos. Los recursos acumulados en sus subcuentas de vivienda continuarán siendo de su propiedad y podrán emplearse conforme a lo previsto en la Ley del Infonavit.

Para acceder a los beneficios de este seguro se requiere tener registradas 104 cotizaciones semanales en los últimos tres años (36 meses).

En el caso de los trabajadores por tiempo o por obra determinados, haber cotizado 26 semanas al seguro de desempleo en los últimos 12 meses. En este supuesto el pago se realizará en una sola exhibición y no podrá exceder del equivalente a dos veces el salario base de cotización promedio de las últimas veintiséis semanas de cotización registradas al seguro de desempleo.

Se establecen como requisitos no percibir ingresos por concepto de jubilación o pensión, ni realizar por cuenta propia actividad alguna que genere ingresos y cumplir con programas de promoción, colocación y capacitación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La prestación a que da derecho este seguro se otorgará a los 45 días de haber sido dado de baja y se dará una vez cada cinco años.

La subcuenta mixta será administrada por una sociedad de inversión constituida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) o por una Administradora de Fondos para el Retiro (Afore), a elección del trabajador.

La subcuenta mixta podrá utilizarse para pagar la prestación del seguro de desempleo, para financiar créditos hipotecarios o retiro.

En caso de que un trabajador contrate un crédito de vivienda y luego quedara desempleado, las aportaciones para la subcuenta mixta serán para pagar el crédito, y con cargo al Fondo Solidario se pagará un salario mínimo mensual por concepto de seguro de desempleo hasta por seis meses, en una sola ocasión dentro de un periodo de cinco años.

La prestación que otorga el seguro de desempleo será, para trabajadores permanentes, de hasta seis pagos mensuales sobre el Salario Base de Cotización (SBC) promedio de las últimas 104 semanas, el primer mes 60 por ciento; segundo mes, 50 por ciento y los meses restantes, 40 por ciento.

Para los trabajadores eventuales, la prestación será un pago único de dos veces el SBC mensual de las últimas 26 semanas cotizadas, a cargo de la subcuenta mixta.

En disposiciones transitorias se establece que el seguro de desempleo se otorgará a partir del 1 de enero de 2015 y sólo se considerarán para los requisitos las cotizaciones registradas a partir del 1 de enero de 2013.

Homologación y rebalanceo de cuotas al IMSS

De última hora las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Hacienda y Crédito Público eliminaron del Dictamen el rebalanceo que se pretendía hacer de las cuotas del seguro de enfermedades y maternidad.

Por otra parte, es importante hacer notar que la homologación de los conceptos que integran el salario base de cotización de las cuotas al IMSS con los conceptos gravables para el trabajador en el ISR, está pendiente de aprobación o rechazo por parte de la Cámara de Senadores.

Dictamen del Seguro Social

Se establece que los patrones que cuenten con un promedio anual de trescientos o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior, podrán dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el IMSS por contador público autorizado.

Asimismo, se señala que los patrones que presenten dictamen no serán sujetos de visita domiciliaria, con las excepciones establecidas en la propia norma.

Hasta 2013 dicho dictamen era obligatorio.

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

Esta Ley se reforma a fin de fortalecer al órgano regulador y disponer diversas medidas para dar más certidumbre y aumentar el patrimonio de los trabajadores, administrado en el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

Para promover un mayor Rendimiento Neto a favor de los trabajadores, las comisiones por administración de las cuentas individuales, sólo podrán cobrarse aplicando una comisión única integrada por un componente calculado como un porcentaje sobre el valor de los activos administrados y un componente calculado sobre el desempeño en la administración de los fondos, en los términos y condiciones que establezca la Comisión mediante reglas de carácter general.

El componente calculado sobre el desempeño se calculará con base en los rendimientos que hayan obtenido los trabajadores por la inversión de sus recursos en las Sociedades de Inversión, y podrá representar hasta el 0.3 por ciento de los activos administrados.

Cuando una administradora omita presentar su comisión anual, o bien presente solicitud y la Junta de Gobierno la deniegue, la administradora de que se trate estará

obligada a cobrar 75 por ciento de la comisión más baja del mercado.

Se establece que el trabajador puede cambiarse de Afore a los tres años (en la ley vigente, es un año). Una vez hecho el traspaso, el trabajador debe permanecer cuando menos un año y puede cambiarse antes de los tres siempre y cuando lo haga hacia una Afore con más rendimiento neto, menor comisión y mejor desempeño.

Asimismo, las cuentas individuales de los trabajadores que no hayan elegido Afore serán asignadas a las Afores que en el periodo determinado al efecto por la Comisión, hayan reportado un mayor rendimiento neto, un mejor desempeño en sus servicios y una menor comisión.

Por otra parte, se señala que las aportaciones correspondientes al Seguro de Desempleo previsto en la Ley del Seguro Social a cargo de los patrones deberán ser registradas e individualizadas por separado en la subcuenta Mixta de la cuenta individual del trabajador.

Mediante disposiciones transitorias se establece que las comisiones que a la entrada en vigor de este decreto las Afores cobren por la administración de las cuentas individuales, seguirán vigentes en sus términos hasta el 31 de diciembre de 2014.

Asimismo, para la determinación de las comisiones aplicables al año 2015, la comisión única se integrará exclusivamente por el componente calculado como un porcentaje sobre el valor de los activos administrados. La comisión única para el 2016, en ningún caso deberá ser superior a la que haya aplicado en el año de 2015.

Si quiere mantenerse informado oportunamente, nuestros flashes fiscales del día y anteriores, así como las noticias fiscales del momento e históricas, los podrá consultar en nuestro Deloitte *Widget*.

Usted puede descargarlo haciendo clic en el siguiente botón:

[Descargar ▶](#)

Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1, Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: +52 (449) 910 8600, Fax: +52 (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1, piso 10
77500 Cancún, Q. Roo
Tel: +52 (998) 872 9230, Fax: +52 (998) 892 3677

Chihuahua

Centro Ejecutivo Punto Alto II
Av. Valle Escondido 5500, Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: +52 (614) 180 1100, Fax: +52 (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: +52 (656) 688 6500, Fax: +52 (656) 688 6536

Culiacán

Calz. Insurgentes 847 Sur, Local 3, Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: +52 (667) 761 4339, Fax: +52 (667) 761 4338

Guadalajara

Avenida Américas 1685, piso 10, Colonia Jardines Providencia
44638 Guadalajara, Jal.
Tel: +52 (33) 3669 0404, Fax: +52 (33) 3669 0469

Hermosillo

Francisco Eusebio Kino 309-9, Colonia Country Club
83010 Hermosillo, Son.
Tel: +52 (662) 109 1400, Fax: +52 (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1, Colonia Los Paraísos
37320 León, Gto.
Tel: +52 (477) 214 1400, Fax: +52 (477) 214 1405

Mazatlán

Avenida Camarón Sábalo 133, Fraccionamiento Lomas
de Mazatlán
82110 Mazatlán, Sin.
Tel: +52 (669) 989 2100, Fax: +52 (669) 989 2120

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna 97100 Mérida, Yuc.
Tel: +52 (999) 920 7916, Fax: +52 (999) 927 2895

Mexicali

Calzada Justo Sierra 1101-A, Fraccionamiento Los Pinos
21230 Mexicali, B.C.
Tel: +52 (686) 905 5200, Fax: +52 (686) 905 5231

México, D.F.

Paseo de la Reforma 489, piso 6, Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: +52 (55) 5080 6000, Fax: +52 (55) 5080 6001

Monclova

Ejército Nacional 505, Colonia Los Pinos
25720 Monclova, Coah.
Tel: +52 (866) 635 0075, Fax: +52 (866) 635 1761

Monterrey

Lázaro Cárdenas 2321 Poniente, PB, Residencial San Agustín
66260 Garza García, N.L.
Tel: +52 (81) 8133 7300, Fax: +52 (81) 8133 7383

Nogales

Apartado Postal 384-2
Sucursal de Correos "A"
84081 Nogales, Son.
Tel: +52 (631) 320 1673, Fax: +52 (631) 320 1673

Puebla

Edificio Deloitte, vía Atlíxcayotl 5506, piso 5, Zona Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: +52 (222) 303 1000, Fax: +52 (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901, Colonia San Ángel
76030 Querétaro, Qro.
Tel: +52 (442) 238 2900, Fax: +52 (442) 238 2975, 238 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: +52 (899) 921 2460, Fax: +52 (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: +52 (444) 1025300, Fax: +52 (444) 1025301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8,
Zona Urbana Río Tijuana. Tijuana B.C., 22010
Tel: +52 (664) 622 7878, Fax: +52 (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente, Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: +52 (871) 747 4400, Fax: +52 (871) 747 4409

deloitte.com/mx

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, impuestos, consultoría y asesoría financiera, a clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Cuenta con alrededor de 200,000 profesionales, todos comprometidos a ser el modelo de excelencia.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría financiera y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.